



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX -2018-49838257-APN-GAJYN#SRT – Actualización valor MOPRE

Vuelven las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto del proyecto de acto mediante el cual se pretende aplicar la equivalencia contenida en el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 76 de fecha 17 de marzo de 2020.

-I-

ANTECEDENTES

Con N° de orden 3 obra IF-2018-49886105-APN-GAJYN#SRT de fecha 05 de octubre de 2018, mediante la cual se incorpora el Decreto N° 1.694/09.

Con el N° de Orden 93 luce Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) RESOL-2019-96-APN-SRT#MPYT de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual se estableció en PESOS TRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON 94/100 (\$ 3.094,94), importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1 del Decreto N° 404/19- sobre la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 279 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Con N° de Orden 98 luce IF-2020-17979519-APN-GAJYN#SRT de fecha 19 marzo de 2020, mediante la cual se incorpora la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Publica N° 27.541.

Con N° de Orden 99 luce IF-2020-17979780-APN-GAJYN#SRT de fecha 19 marzo de 2020,

mediante la cual se incorpora el DCTO-2020-163-APN-PTE - Movilidad Jubilatoria de fecha 18 de febrero de 2020.

Con N° de Orden 100 luce IF-2020-17979976-APN-GAJYN#SRT de fecha 19 marzo de 2020, mediante la cual se incorpora la Resolución ANSES N° 76 de fecha 17 de marzo de 2020.

Con N° de Orden 101, luce IF-2020-17980253-APN-GAJYN#SRT de fecha 19 marzo de 2020, mediante el cual se incorpora el cálculo Valor equivalente MOPRE sobre el monto del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G) realizado por el Departamento de Estudios Estadísticos dependiente de la Subgerencia de Planificación de este Organismo.

Con N° de Orden 102, luce Providencia PV-2020-17997381-APN-GAJYN#SRT de fecha 19 de marzo de 2020, por el cual el Departamento de Procesos Sancionatorios dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos informó sobre la actualización del nuevo monto del H.M.G., al tiempo que remitió a este Departamento de Dictámenes el proyecto de resolución como Documento de Trabajo N° 12 para análisis y elaboración del correspondiente Dictamen de Legalidad.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este servicio jurídico, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.*

También, cuando sostiene que: *"Los dictámenes no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dictamen. 200:133)". Dictámenes P.T.N. 234:565.*

Asimismo, es menester destacar que este Servicio Jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista. Aclarado ello, corresponde analizar la situación planteada.

1. Marco Normativo:

1.1.- En lo que respecta al marco normativo dentro del cual se propone la mencionada medida, liminarmente corresponde que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997,

reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Luego, la Ley N° 26.417 en su artículo 13 dispuso: “Sustitúyanse todas las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el caso que se trate. La reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE), y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la presente ley”.

Por su parte, el artículo 16 de la citada norma previó: “La reglamentación establecerá las fechas a partir de las cuales comenzarán a regir las distintas normas incluidas en la presente ley”.

1.2.- A su vez, el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 - sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019 - estableció: “a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, la equivalencia del valor Módulo Provisional (MOPRE) en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417”.

Asimismo, la norma indicada precedentemente, prescribió también que será la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la encargada de publicar el importe actualizado resultante de aplicar la equivalencia contenida en el párrafo precedentemente enunciado “en cada oportunidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 26.417”.

Además, el artículo 16 de dicho cuerpo legal indicó: “Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha”.

1.3.- Por otro lado, cabe resaltar que en fecha 23 de diciembre de 2019, se sancionó la Ley N° 27.541 por la cual se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, se suspendió por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

En virtud de la emergencia antes citada, al ser el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) el encargado de fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, a través del artículo 1° del Decreto N° 163 de fecha 18 de febrero de 2020, determinó que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias tendrán un incremento porcentual equivalente a DOS COMA TRES POR CIENTO (2,3%) sobre el haber devengado correspondiente al mensual febrero de 2020, más un importe fijo de PESOS MIL

QUINIENTOS (\$1.500).

Asimismo, el artículo 4° del de decreto mencionado en párrafo anterior estableció que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, serán actualizados a partir del 1° de marzo de 2020, con el incremento porcentual más el importe fijado en el artículo 1° del citado decreto.

Fue por ello, que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a través del artículo 1° de la Resolución N° 76 de fecha 17 de marzo de 2020, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2020, fijándolo en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, CON 49/100 (\$ 15.891,49).

2.- En relación a lo solicitado por el Departamento de Procesos Sancionatorios, resulta menester recordar que desde el dictado del Decreto N° 1.694/09, la Unidad de la Multa prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.557 resulta de aplicar el porcentual previsto en el artículo 15 del citado Decreto – modificado por el Decreto N° 404/19 en un VEINTIDOS POR CIENTO (22%)- al monto del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.), indicado en el artículo 1° de la Resolución ANSES N° 76/2020.

Corresponde destacar, que la obligación de este Organismo de publicar las variaciones de la equivalencia del valor del MOPRE, en función de las actualizaciones del haber mínimo garantizado, consiste en la exteriorización de un cálculo matemático ejecutado en base a datos emergentes de las normas oportunamente publicadas.

2.1.- Por ello, en virtud de lo dispuesto por la actual redacción del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, corresponde que este Organismo proceda a la publicación del nuevo importe que representa la equivalencia del valor del MOPRE, el cual, conforme lo informado por el Departamento de Estudios y Estadísticas, perteneciente a la Gerencia Técnica, dependiente de la Gerencia General, y al Departamento de Procesos Sancionatorios dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 (\$ 3.496,13).

2.2.- Dentro del marco normativo expuesto, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto impulsado por el D.P.S, al que solo se le han realizado modificaciones de carácter de formal.

3. El Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para el dictado de la resolución proyectada conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Dictaminado, elévense las actuaciones al Señor Superintendente, previa remisión al Sr. Gerente General, junto con el proyecto de resolución que se adjunta como Documento de Trabajo en el Orden N° 13.

SBK